

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA

Expte. N° 114CU549615

NEP/ALK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA O.N.G. DE DESARROLLO AUMEN Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 24 DE JULIO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE, DON JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

SANTIAGO, 09 FEB 2015

257

EXENTO N° / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 429 de 27 de Mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 429 de 27 de Mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso gratuito, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la O.N.G. DE DESARROLLO AUMEN;

Que con fecha 24 de Julio de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez, en representación de la O.N.G. DE DESARROLLO AUMEN, suscribieron bajo el Repertorio N° 1136- 2014 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, rectificadas con fecha 17 de Octubre de 2014, bajo el Repertorio N° 1705- 2014, y rectificadas con fecha 27 de Noviembre de 2014, bajo el Repertorio N° 2021- 2014, todas otorgadas ante el Notario Público de Coyhaique, don Juan Carlos San Martín Molina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión de uso gratuito y su rectificaciones, contenidos en las escrituras públicas, cuyos textos son los siguientes:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

REFRENDACIÓN

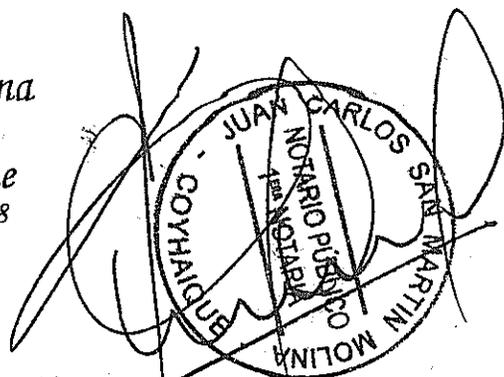
REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

inutilizado

Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaría de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



N° 113.-

CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE

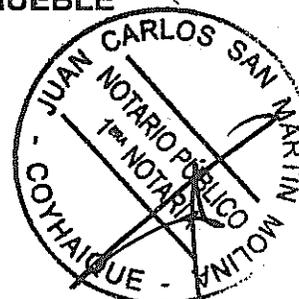
FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

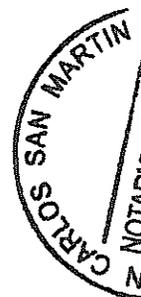
**O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS
MONTES**



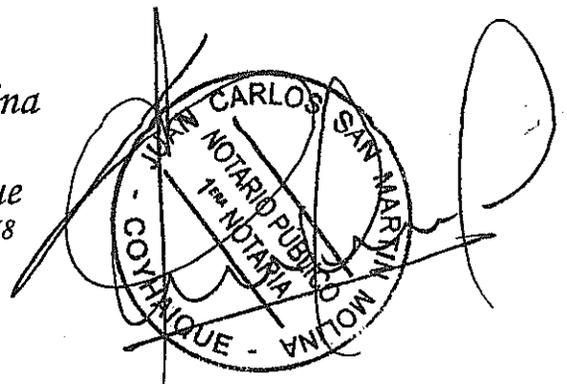
REP.: 1136-2014.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ante mí, **JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, en mi Oficio de calle Condell número cuarenta y siete de esta ciudad, comparecen: el **FISCO DE CHILE** (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, representado, según se acreditará, por don **ORLANDO AUGUSTO ALVARADO DÍAZ**, chileno, geógrafo, casado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres guión dos; quien comparece, en su carácter de **Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Undécima Región de Aysén**, ambos domiciliados en calle Plaza número trescientos sesenta y uno de Coyhaique; y por la otra **Hernaldo Gustavo Saldívia Pérez**, Chileno, Casado,

Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, Cédula de identidad número diez millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho guión k, en representación, según se acreditará, de **O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS MONTES**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones sesenta y cinco mil doscientos sesenta guion seis, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje dieciocho de Septiembre número seiscientos veintinueve de la ciudad y comuna de Coyhaique, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la conservación ambiental y protección del patrimonio, gestión y manejo sustentable de sus recursos naturales a la **O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS MONTES**, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO:**



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título gratuito, en casos debidamente fundados. **Uno.**

Dos.- Que mediante el Decreto (Exento) número cuatrocientos veintinueve de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial el día Jueves doce de Junio del año dos mil catorce, la concesión gratuita directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión gratuita directa contra Proyecto se fundamenta en que la Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así la conservación de la biodiversidad de la región y del país. **SEGUNDO:**

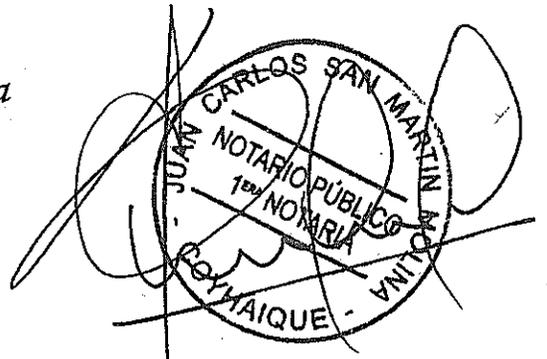
DEFINICIONES.- a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión gratuita a la Concesionaria; c) Concesión : es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute y administre el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; e) Partes: significará el MBN y la Concesionaria; i) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de conservación ambiental y protección del patrimonio,



gestión y manejo sustentable de sus recursos naturales en el inmueble fiscal e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; k) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén ; **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en concesión gratuita se encuentra ubicado en el lugar denominado



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



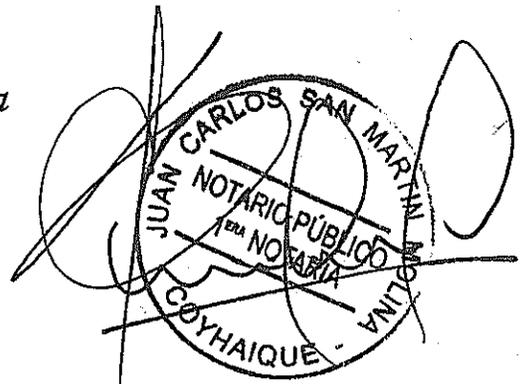
Laguna Caiquenes, comuna de Tortel, provincia Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; amparado por la inscripción global que rola a fojas dos vuelta numero dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane y cuyos roles, planos, superficie y deslindes son los que en cada caso se señalan. **UNO** - Inmueble que comprende los Lotes A,B;C y D, singularizados en el Plano Numero XI guion cuatro guion cinco nueve cuatro guion C.R.; rol en el Servicio de Impuesto Internos numero doscientos cuarenta y uno guion cuarenta y ocho; con una superficie total de ocho mil ciento cincuenta y nueve coma noventa hectáreas y con las superficies parciales y deslindes que a continuación se señalan. **LOTE A:** De una superficie de tres mil ochocientos tres coma veinte hectáreas; cuyos deslindes según plano son : **NORTE** : Cordilleras Fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres; **ESTE:** Líneas sinuosas de aguas máximas del rio Los Patos y de la laguna del mismo nombre, terrenos fiscales en línea imaginaria, faja de la Carretera Austral (de cincuenta metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea sinuosa imaginaria y línea sinuosa de aguas máximas del Rio del Camino; **SUR:** Línea sinuosa imaginaria de aguas máximas del arroyo sin nombre y línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres que lo separan de cordilleras fiscales: y **OESTE:** Cordilleras fiscales en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres. **LOTE B** : De una superficie de ciento veinticuatro coma noventa hectáreas; cuyos deslindes según plano son : **NORTE:** Cordilleras fiscales, en línea recta imaginarias; **ESTE:**



Faja de la Carretera Longitudinal Austral (de cincuenta metros de ancho), desde Cochrane a Puerto Yungay, en Línea quebrada imaginaria; **SUR:** Terrenos fiscales separados por quebrada; y **OESTE:** Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas de la laguna Los Patos y del río del mismo nombre. **LOTE C:** De una superficie de cuatro mil ciento setenta y cinco coma cero hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **NORTE:** Cordilleras Fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres; **ESTE:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria que pasa por las altas cumbres; **SUR:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres y línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del arroyo sin nombre; y **OESTE:** Faja de la Carretera Longitudinal austral (de cincuenta metros de ancho) desde Puerto Yungay a Cochrane, en línea quebrada imaginaria, terrenos fiscales, separados por quebrada, línea imaginaria y quebrada, y faja de la carretera Longitudinal Austral (de cincuenta metros de ancho) desde Puerto Yungay a Cochrane, en línea quebrada imaginaria. **LOTE D:** De una superficie de cincuenta y seis hectáreas; cuyos deslindes según plano son : **NORTE:** Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del Río del Camino; **ESTE:** Faja de la Carretera Longitudinal austral (de cincuenta metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea quebrada imaginaria; **SUR:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria; y **OESTE:** Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del río del Camino. **DOS.-** Inmueble que comprende los Lotes A,B y C singularizados en el Plano numero XI guion cuatro guion cinco ocho cuatro guion



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena

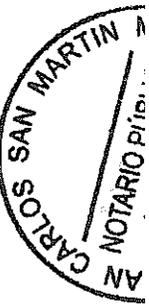


C.R., en rolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número doscientos cuarenta y uno guion setenta y tres; con una superficie total de trescientos cincuenta y cinco coma cero hectáreas y con las superficies parciales y deslindes que a continuación se señalan. **LOTE A** : De una superficie de doscientos veinticinco coma noventa y ocho hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **NORTE**: Terrenos Fiscales, en línea quebrada imaginaria y quebrada sin nombre que los separa de los terrenos fiscales; **ESTE**: Laguna Los Patos, en línea sinuosa determinada por las aguas máximas y Carretera austral de Cochrane a Caleta Yungay, que los separa del Lote B; **SUR**: Terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria; y **OESTE**: Terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria. Se deja constancia que dentro del Lote A, se encuentra inserto el Lote C y el cuerpo de agua denominada Laguna Los Caiquenes, y en ambas superficies no forman parte del Lote A. **LOTE B**: De una superficie de ciento veinticinco coma cero hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **NORTE**: Quebrada sin nombre, que lo separa de terrenos fiscales; **ESTE**: Terrenos Fiscales, en línea quebrada imaginaria; **SUR**: Quebrada sin nombre, que lo separa de terrenos fiscales; y **OESTE**: Carretera austral de Caleta Yungay a Cochrane, que lo separa del lote A. **LOTE C**: De una superficie cuatro coma dos hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **NORTE** : Lote A, en línea quebrada imaginaria ; **ESTE**: Lote A, en línea recta imaginaria; **SUR**: Lote A, en línea quebrada imaginaria; y **OESTE**: Laguna Caiquenes; en línea sinuosa determinada por la línea de aguas máximas. **QUINTO**: **OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo

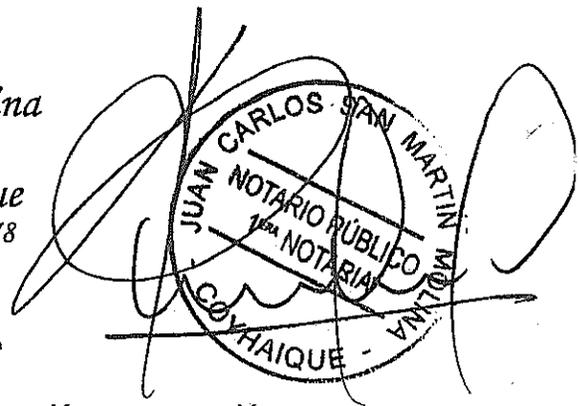
COYHAIQUE -

dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y **O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes**, vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la "O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes" declara que consiente en todas su partes los términos de la Concesión gratuita establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto para la conservación ambiental y protección del patrimonio, gestión y manejo sustentable de sus recursos naturales.

Cinco dos.- La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión Gratuita directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios



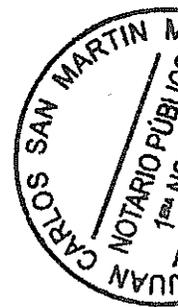
Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



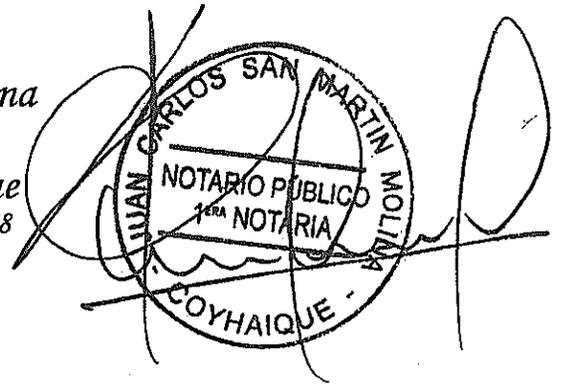
para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula Duodécima. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén a través de uno de sus fiscalizadores regionales. El Acta de Entrega del Inmueble Fiscal será entregada al momento de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de ello, en caso de existir un retraso en la entrega, éste no invalidará en caso alguno el presente contrato de concesión gratuita, teniendo por consiguiente la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén hacer entrega del Acta antes señalada dentro del plazo más breve posible. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el

COYHAIQUE

Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** **Décimo. Uno.-** La concesionaria se compromete a dar estricto y fiel cumplimiento al contrato según el objeto para que se ha contratado, esto de acuerdo a la cláusula número cinco del presente contrato. **Décimo. Dos.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-** **Once. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. **Once. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

PROHIBICIONES: Décimo segundo uno: Queda estrictamente prohibido a la concesionaria transferir por cualquier medio la concesión, como asimismo constituir sobre ella prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión. Asimismo y de las demás obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a lo siguiente: **OBLIGACIONES: Décimo segundo dos:** Es de obligación del concesionario presentar un Plan de Manejo del bosque, la que deberá ser protocolizada al momento de la firma del contrato, que será parte integrante del presente contrato. **Decimo segundo tres:** cualquier acción de corta o explotación de bosque, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por Conaf. **Décimo segundo cuatro:** Se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en una distancia de quinientos metros de los glaciales, medidas en proyección horizontal en el plano. **Décimo segundo cinco:** Se prohíbe la corta o

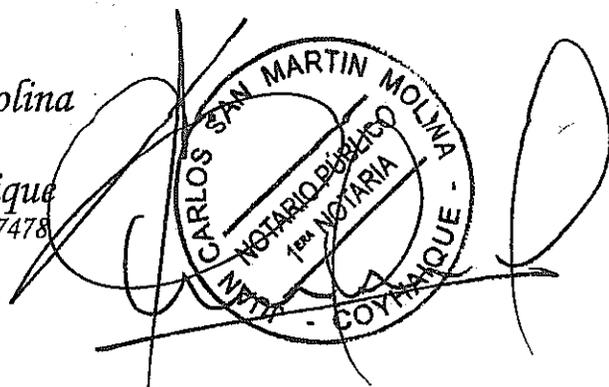
COYHAIQUE

aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos que se encuentran a menos de cien metros de ambas orillas de caminos rurales de uso público, medidos desde las bermas del camino, a menos de cien metros de orillas del río, lagos y lagunas; salvo autorización dada por Conaf por razones técnicas. **Decimo segundo seis:** Se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de cuatrocientos metros sobre los manantiales que se originan en los cerros y los situados a menos de doscientos metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga su origen hasta aquel en que llegue al plano; la corta o destrucción de los situados a menos de doscientos metros del radio de los manantiales que nacen en terrenos planos no regados; la corta o explotación de los situados en pendientes superiores a cuarenta y cinco por ciento salvo autorización de Conaf, por causas justificadas y previa aprobación del Plan de Manejo. **Decimo segundo siete:** Se prohíbe el uso del fuego para la destrucción de la vegetación cualquiera sea esta.-

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES EXIGIDAS EN LEGISLACIÓN ESPECIAL: // Durante la vigencia del Contrato, la Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el

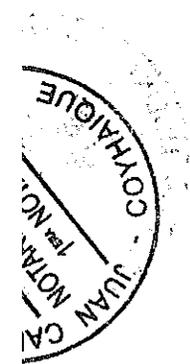


Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /iii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén y en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: /a/ El beneficiario de la concesión, estará obligado a recuperar los terrenos al abandono de éstos; y /b/ Deberá evitar disponer en los terrenos de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberá disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio de disposición final de residuos debidamente autorizado. /iv/ La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. v/ Se deja constancia expresa que la concesión otorgada, sin perjuicio que se deben proteger los cursos de aguas, no incluye derechos de aprovechamientos de aguas.

DÉCIMO CUARTO: Uno: CONDICIONES y OBLIGACIONES EN LA CONCESIÓN, SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO: i/ Las superficies a concesionar no incluyen los

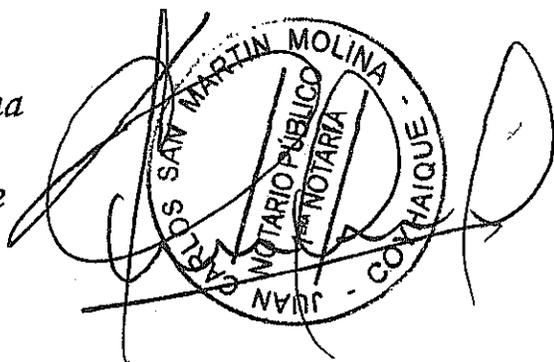


cuerpos de agua ni terrenos que circundan las lagunas Caiquenes y Los Patos, según consta en los planos precitados en el numerando cuarto del presente contrato, de la singularización del inmueble fiscal. ii/ Se respetarán los caminos vigentes, existentes y en proyectos, que colinden o atraviesen los predios concesionados, comprometiéndose la Entidad Concesionaria a no obstaculizar el desarrollo de obras de mejoramiento, construcción o ampliación, respetando de igual modo, los usos, tránsitos y costumbres que los actuales habitantes de la zona y que sus descendientes apliquen en dichos terrenos, especialmente para su conectividad con localidades vecinas, con la costa, lagos, y ríos o con rutas de acceso a otros puntos del territorio nacional. iii/ Se respetarán los aprovechamientos de agua de los habitantes del sector, ya sea derechos constituidos o de uso consuetudinario, así como las concesiones de acuicultura sobre cuerpos de agua existentes. iv/ No se podrá desalojar o trasladar personas que actualmente se encuentren ocupando terrenos en los predios o en las localidades aledañas. v?/ El Estado de Chile tiene el derecho a desarrollar en el área concesionada las obras de infraestructura necesarias para el bienestar de las localidades del sector, especialmente en materia vial, de servicios básicos, salud, educación, comunicaciones y en general, no se obstaculizarán los planes de desarrollo vial y otros proyectos de interés público y nacional en la zona.

Dos: OTRAS OBLIGACIONES: OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



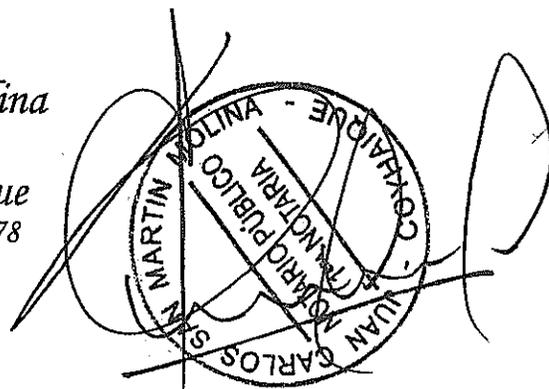
de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La "O.N.G. de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **DÉCIMO QUINTO: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y DE LA CONCESION:** La Concesión Gratuita, se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales, para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso quinto del Artículo numero sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que acredite cualquiera de las

JUAN

circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerara como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral quinto del presente contrato le diere destino distinto o incurriere en cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, como asimismo las prohibiciones y obligaciones de los numerales decimo cuarta y decimo octava del presente contrato. **DECIMO SEXTO FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO SEPTIMO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO OCTAVO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Decimo octavo. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Décimo octavo. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato, la Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del



Contrato. **Décimo octavo. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo. **Décimo octavo.**

Cuatro.- El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO NOVENO.- PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-**

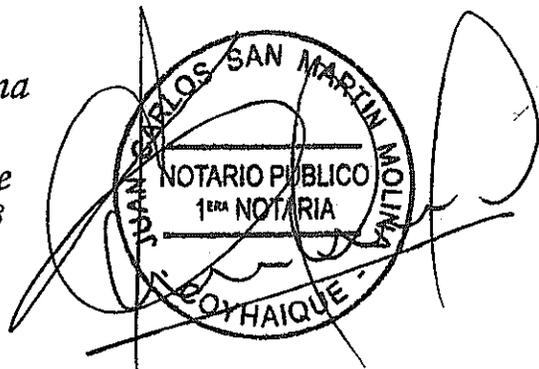
Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal.

DUODÉCIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Duodécimo. Uno.- La Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



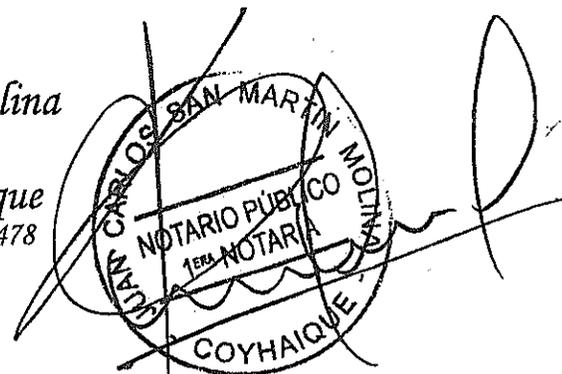
establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Duodécimo. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Duodécimo. Tres.-** En caso de que la "O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes, no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Duodécimo. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DUODÉCIMO PRIMERO: IMPUESTOS.-** La Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación,



que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **DUODÉCIMO SEGUNDO: Duodécimo segundo. Uno** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: // No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. //ii/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. //ii/ Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. //iii/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. //iv/ Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



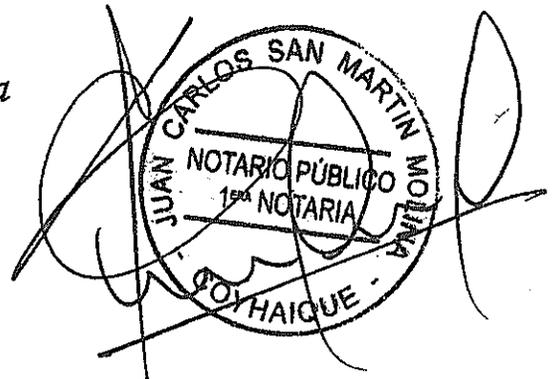
califique fundadamente. **Duodécimo segundo. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula decimo cuarta. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral. **DUODECIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **Duodécimo tercero. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por la abogada Jefe de la División Jurídica, doña Nivia Palma Manríquez en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Concesionaria, quien será el abogado Patricio Rolando Ramos Rojas, y por el abogado don Diego Munita Luco, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Duodécimo tercero. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de

AINA

los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial **DUODECIMO CUARTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Duodécimo Cuarto . Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Duodécimo cuarto. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **DUODÉCIMO QUINTO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **DUODECIMO SÉXTO:**



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



**RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO
Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE
SUBCONTRATACIÓN.- Duodécimo sexto Uno.-**

Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.

Duodécimo sexto. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DUODECIMO**

SÉPTIMO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-

Duodécimo séptimo. Uno.- Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se agregan al final de este Registro con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número **SESENTA Y CINCO.-**

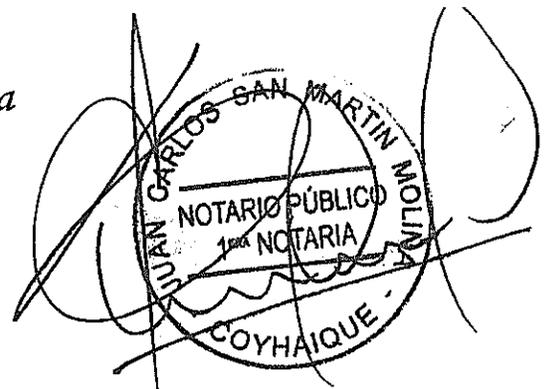
En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión.

MOLINA
SE - -

Duodécimo séptimo. Dos.- En el evento que la Concesionaria ejerza la facultad de modificar el Proyecto según lo indicado en la cláusula Cinco del Decreto Exento cuatrocientos veintinueve del veintisiete de Mayo de dos mil catorce, en razón del objeto del proyecto, las respectivas modificaciones serán protocolizadas en una notaría de la Región de Aysén, anotándose dicha protocolización al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DUODECIMO OCTAVO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **DUODÉCIMO NOVENO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena



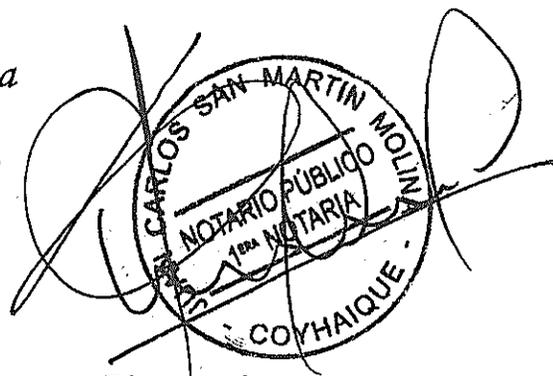
realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria. **TRIGÉSIMO TERCERO: PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Que previo a la suscripción del presente contrato de concesión gratuita de inmueble fiscal, se debe dejar sin efecto las concesiones gratuitas de corto plazo anteriores que se hubiesen dictado a favor de la entidad beneficiada, sobre

OLINA
YUE -

los inmuebles fiscales materia de la presente concesión y del presente contrato. **TRIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión gratuita directa contra proyecto número mil doscientos setenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGESIMO QUINTO: PODER.- Trigésimo quinto. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Trigésimo quinto. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén en representación del Fisco, y a don HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PÉREZ en representación de la **O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes**, para que, conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGESIMO SEXTO: PERSONERÍAS.-** La



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaría de Coyhaique
Carlos Condell N° 047 - Fono: 67 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena

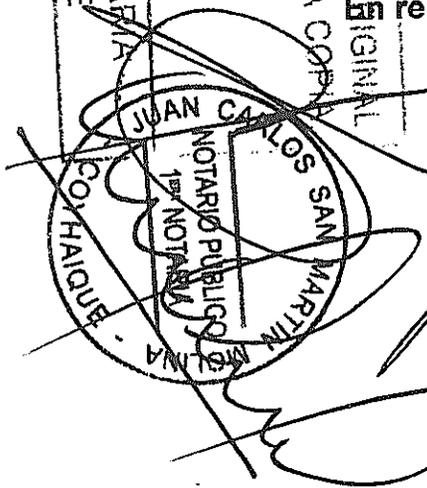


personería de don Orlando Augusto Alvarado Díaz, está contenida en el Decreto Supremo número treinta y nueve de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez para representar al Concesionario "O.N.G de Desarrollo Aumen o el Eco de los Montes", consta de Acta de Asamblea General, protocolización número cuatrocientos ochenta y tres de fecha catorce de febrero de dos mil doce, otorgada ante don Alejandro Jara Riquelme, Notario Público Suplente de la Segunda notaría de Coyhaique, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza.- Minuta presentada por el abogado de Bienes Nacional don Diego Saavedra.- Se otorgan copias. Escritura anotada en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número, MIL CIENTO TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

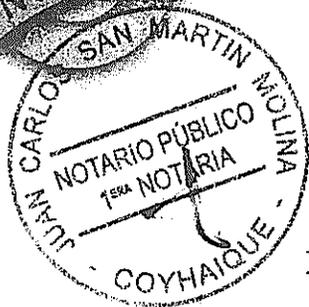
ORLANDO AUGUSTO ALVARADO DÍAZ
En representación del FISCO DE CHILE

HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PÉREZ
En representación de O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS MONTES

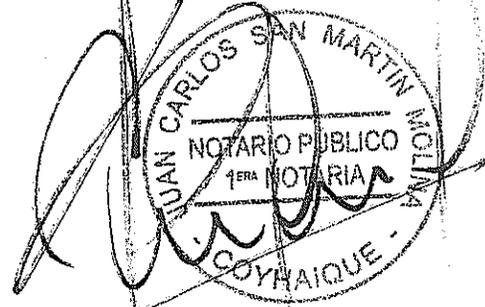
CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
COYHAIQUE 28 JUL 2014
PRIMERA NOTARÍA
COYHAIQUE



inutilizado



Nº 329.-



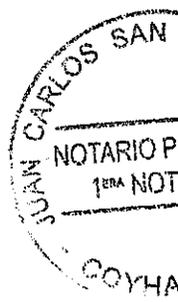
RECTIFICACIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE
FISCAL
FISCO DE CHILE
A
O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS
MONTES

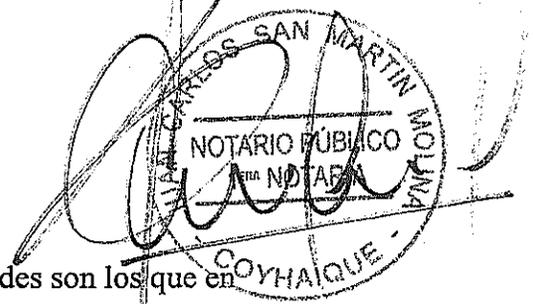
REP. Nº 1705-2014

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA** chileno, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Coyhaique, con Oficio en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno de esta ciudad; comparece el **FISCO DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, representado, según se acreditará, por don **ORLANDO AUGUSTO ALVARADO DÍAZ**, chileno, geógrafo, casado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres guión dos; quien comparece en su carácter de **Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, ambos domiciliados en calle Plaza número trescientos sesenta y uno de la comuna de Coyhaique; siendo el compareciente mayor de edad, quien me ha acreditado su identidad con su cédula respectiva, y expone: **PRIMERO:** Que el Fisco de Chile y la O.N.G. de Desarrollo Aumen o El Eco de los Montes suscribieron un Contrato

de Concesión Gratuita de inmueble fiscal, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, ante el Notario de Coyhaique don Juan Carlos San Martín Molina, Repertorio de Instrumentos Públicos número mil ciento treinta y seis, respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes A,B,C y D, singularizados en el Plano Numero XI guión cuatro guion cinco nueve cuatro guion C.R.; enrolado en el Servicio de Impuesto Internos bajo el número doscientos cuarenta y uno guion cuarenta y ocho; con una superficie total de ocho mil ciento cincuenta y nueve coma noventa hectáreas.

SEGUNDO: Que, por el presente instrumento, don Orlando Augusto Alvarado Díaz, en la representación que inviste, viene en rectificar la escritura citada en la cláusula primera de este instrumento de la siguiente forma: La cláusula Cuarta dice: “El inmueble fiscal que se otorga en concesión gratuita se encuentra ubicado en el lugar denominado Laguna.Caimanes, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ; amparado por la inscripción global que rola a fojas dos vuelta numero dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane y cuyos roles, planos, superficie y deslindes son los que en cada caso se señalan...”, debiendo decir: “Los inmuebles fiscales que se otorgan en concesión gratuita se encuentran ubicados en el lugar denominado Laguna Caimanes, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ; amparados por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a fojas dos vuelta número dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane correspondiente al año mil novecientos





ochenta, y cuyos roles, planos, superficie y deslindes son los que en cada caso se señalan...”. La misma cláusula Cuarta individualiza el deslinde Este del Inmueble Uno, Lote A, de la siguiente forma: “Líneas sinuosas de aguas máximas del río Los Patos y de la laguna del mismos nombre, terrenos fiscales en línea imaginaria, faja de la Carretera Austral (de cincuenta metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea sinuosa imaginaria y línea sinuosa de aguas máximas del Río del Camino”, debiendo decir: “Líneas sinuosas de aguas máximas del río Los Patos y de la laguna del mismos nombre, terrenos fiscales en línea quebrada imaginaria, faja de la Carretera Austral (de cincuenta metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea sinuosa imaginaria y línea sinuosa de aguas máximas del Río del Camino”. También en la cláusula Cuarta se señala que la superficie del Inmueble Dos, Lote C corresponde a cuatro coma dos hectáreas, debiendo decir cuatro coma cero dos hectáreas. La cláusula Décimo Quinta señala: “La Concesión Gratuita, se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete...”, debiendo decir: “La Concesión Gratuita, se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete...”. **TERCERO:** La facultad de don Orlando Augusto Alvarado Díaz para comparecer en el presente instrumento rectificando la escritura pública individualizada en la cláusula primera, consta en la cláusula trigésimo quinta, punto dos, del mencionado instrumento. Además, el compareciente declara que



todo lo no rectificado de la escritura del Contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal señalado en la cláusula primera de este instrumento, continúa plenamente vigente para todos los efectos legales.- **CUARTO:** Facultase al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás trámites necesarios para llevar a cabo la rectificación materia de este acto jurídico. **Personería:** La representación de don Orlando Augusto Alvarado Díaz, está contenida en el Decreto Supremo número treinta y nueve, de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que se tuvo a la vista y fue devuelto al compareciente. Minuta redactada por don Diego Saavedra Valenzuela, Abogado Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Región de Aysén. En comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al notario que autoriza. Se da copia. Escritura anotada en el libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil setecientos cinco guión dos mil catorce.Doy FE.-

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
COYHAIQUE 22 OCT 2014
PRIMERA NOTARIA COYHAIQUE

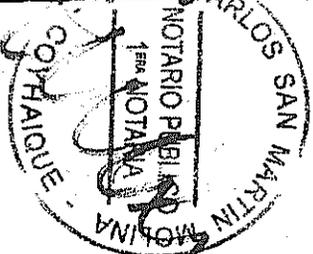


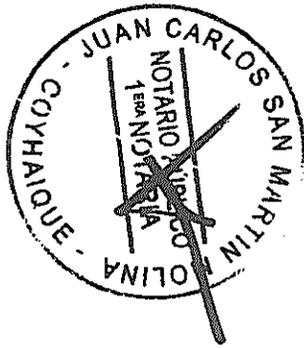
[Handwritten signature]
ORLANDO AUGUSTO ALVARADO DÍAZ



En representación del **DISCO DE CHILE** y **ONG Aumen o Eco**

de los Montes





Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaría de Coyhaique
21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478
Coyhaique - Patagonia Chilena

N° 186.-

RECTIFICACIÓN

RECTIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL

FISCO DE CHILE

A

O.N.G DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS
MONTES

REP. N° 2021-2014.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete -
de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN CARLOS
SAN MARTÍN MOLINA**, chileno, abogado, Notario Público de
la Primera Notaría de Coyhaique, en mi Oficio de calle Veintiuno
de Mayo número quinientos cincuenta y uno de esta ciudad;
comparece el **FISCO DE CHILE**, Rol Único Tributario número
sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho,
representado, según se acreditará, por don **ORLANDO AUGUSTO
ALVARADO DÍAZ**, chileno, geógrafo, casado, cédula de
identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil
novecientos noventa y tres guión dos; quien comparece en su
carácter de **Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales**
de la **Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**,
ambos domiciliados en calle Plaza número trescientos sesenta y uno

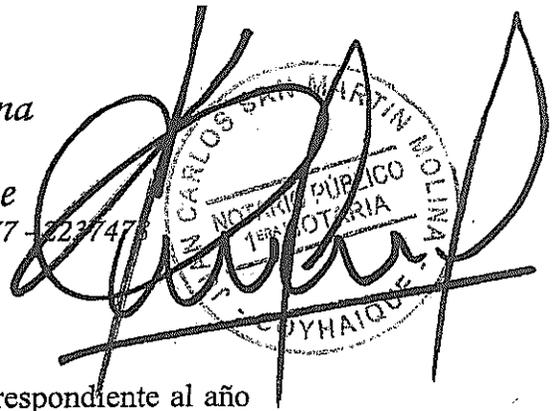
de la comuna de Coyhaique; siendo el compareciente mayor de edad, quien me ha acreditado su identidad con su cédula respectiva, y expone: **PRIMERO:** Que con fecha diecisiete de octubre de dos

mil catorce, ante el Notario Público de Coyhaique don Juan Carlos San Martín Molina, se rectificó escritura pública de Contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal, Repertorio de Instrumentos Públicos número mil setecientos cinco, respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes A,B,C y D, singularizados en el Plano Numero XI guión cuatro guion cinco nueve cuatro guion C.R.; enrolado en el Servicio de Impuesto Internos bajo el número doscientos cuarenta y uno guion cuarenta y ocho; con una superficie total de ocho mil ciento cincuenta y nueve coma noventa hectáreas.

SEGUNDO: Que, por el presente instrumento, don Orlando Augusto Alvarado Díaz, en la representación que inviste, viene en rectificar la escritura citada en la cláusula primera de este instrumento, es decir la escritura rectificatoria del Contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal, de la siguiente forma: La cláusula Segunda dice: "Los inmuebles fiscales que se otorgan en concesión gratuita se encuentran ubicados en el lugar denominado Laguna Caimanes, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ; amparados por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a fojas dos vuelta número dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane correspondiente al año mil novecientos ochenta, y cuyos roles, planos, superficie y deslindes son los que en cada caso se señalan..." debiendo decir: "Los inmuebles fiscales que se otorgan en concesión gratuita se encuentran ubicados en el lugar denominado Laguna Caiquenes, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ; amparados por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a fojas dos vuelta número dos del Registro de Propiedad del



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaría de Coyhaique
21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237473
Coyhaique - Patagonia Chilena



Conservador de Bienes Raíces de Cochrane correspondiente al año mil novecientos ochenta, y cuyos roles, planos, superficie y deslindes son los que en cada caso se señalan...". **TERCERO:** La facultad de don Orlando Augusto Alvarado Díaz para comparecer en el presente instrumento rectificando la escritura pública individualizada en la cláusula primera, consta en la cláusula trigésimo quinta, punto dos, del Contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal, celebrado ante el Notario de Coyhaique don Juan Carlos San Martín Molina, Repertorio de Instrumentos Públicos número mil ciento treinta y seis. Además, el compareciente declara que todo lo no rectificado de la escritura del Contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal señalado en la cláusula primera de este instrumento, continúa plenamente vigente para todos los efectos legales.- **CUARTO:** Facultase al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás trámites necesarios para llevar a cabo la rectificación materia de este acto jurídico. **Personería:** La representación de don Orlando Augusto Alvarado Díaz, está contenida en el Decreto Supremo número treinta y nueve, de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que se tuvo a la vista y fue devuelto al compareciente. Minuta redactada por don Diego Saavedra Valenzuela, Abogado Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Región de Aysén. En comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al notario que autoriza. Se da copia. Escritura anotada en el libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL CATORCE.-

...//



...///

DOY FE.-



ORLANDO AUGUSTO ALVARADO DIAZ

En representación del FISCO DE CHILE y ONG Aumen o Eco
de los Montes

CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.

COYHAIQUE 05 DIC 2014

PRIMERA NOTARIA
COYHAIQUE

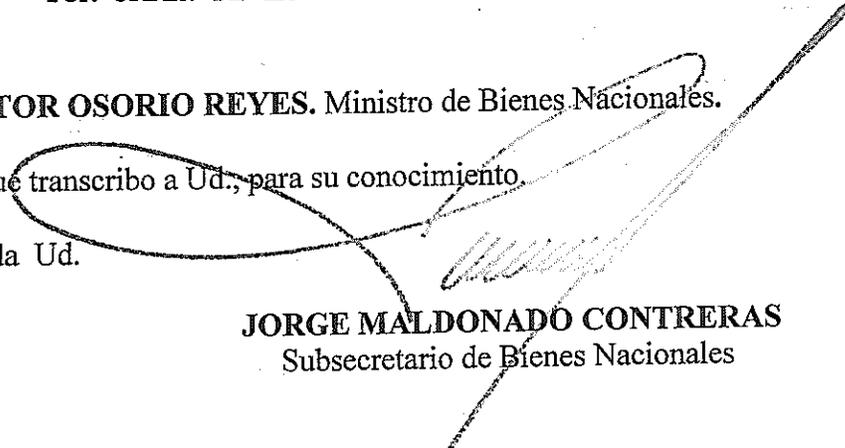
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

